MAGISTRADA: PIEDAD CECILIA VÉLEZ GAVIRIA

"Al servicio de la justicia

y de la paz social"

A - 027

Procedimiento: Verbal

Demandante: José Salvador Mejía Olano

Demandada: Gladys del Carmen Mejía Olano

Radicado Único Nacional: 05001 31 03 008 2018 00423 02

Procedencia: Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín

Decisión: Niega solicitud de adición

Medellín, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Mediante memorial radicado el 10 de febrero pasado, el apoderado de la parte demandante solicitó la adición de la sentencia proferida por esta Sala el 4 de febrero de 2022 (notificada por estados del día 8 corriente), pretendiendo literalmente que *"(S)e proceda a compulsar copias también a la demandada por las situaciones descritas en el numeral anterior".* Lo anterior, con base en lo siguiente:

> *"en el proceso ordinario llevado ante el juzgado 8 civil del circuito de oralidad la demandada GLADYS DEL SOCORRO MEJIA OLANO indico bajo la gravedad del juramento en interrogatorio exhaustivo dentro del marco de la audiencia del articulo372 CGP, que el documento obrante a folio 12 del cuaderno principal lo había destruido pero posteriormente a folio 356 se aportó el documento en original situación que bajo juramento si falto a la verdad y si el fallo compulso copias al demandante mal haría esta judicatura no reprochar esta aseveración."*

Para resolver es pertinente citar que por vía del artículo 287 del Código General del Proceso

"(C)uando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad."

Por tal motivo, de entrada se advierte la improsperidad de la mentada solicitud debido a que la Sala no dejó de resolver sobre ninguno de los reparos de la apelación, amén que se abordaron todos los puntos que por ley debían analizarse en esta instancia. Además, lo declarado por la señora Gladys del Carmen Mejía Olano fue objeto de una valoración probatoria suficientemente explicada, al paso que lo vinculado con el documento a que hace mención el apoderado demandante también fue objeto de revisión en esta instancia y, recuérdese, fue apenas en la audiencia inicial que el demandado confesó la ubicación del original de ese documento que no aportó, con la demanda contraviniendo así el precepto contenido en el artículo 245 del C.G.P.

Ahora, si el mandatario o su apoderado consideran que la demandada incurrió en algún delito con ocasión de las declaraciones aquí rendidas, está claro que tienen a su entera disposición las vías legales que la ley le otorga a cualquier persona que considera ser víctima de un comportamiento delictuoso. Por el contrario, la compulsa de copias en contra del señor José Salvador Mejía Olano obedeció a que la Sala encontró una discordancia entre la verdad probada, por lo menos dentro del proceso, y sus declaraciones, a lo que debe aunarse las diferentes versiones que rindió ante diversas autoridades judiciales sobre los mismos hechos.

Por lo anterior, la Sala **NIEGA** la solicitud de adición de la referencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

PIEDAD CECILIA VÉLEZ GAVIRIA
MAGISTRADA

Con ausencia médica justificada
JUAN CARLOS SOSA LONDOÑO
MAGISTRADO

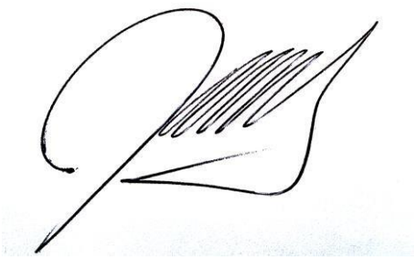

JULIÁN VALENCIA CASTAÑO
MAGISTRADO

Firmado Por:

Piedad Cecilia Velez Gaviria
Magistrada
Sala 002 Civil
Tribunal Superior De Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7181fa26184da220e270f942c089b038200b1362d2d5b6d5db6bd078950f0c6a**
Documento generado en 21/02/2022 02:25:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica